

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25649** ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a la Empresa «Valeme, Sociedad Cooperativa Limitada», CIF P/41102245, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de ese Ministerio de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2653/1964, de 6 de septiembre, a la Empresa «Valeme, Sociedad Cooperativa Limitada», para la instalación de 22 tanques de refrigeración de leche en origen en Dos Hermanas (Sevilla).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Valeme, Sociedad Cooperativa Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25650** ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se concede a la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Jaén», CIF 23.009.087, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de julio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

de la provincia de Jaén, definida en el Decreto 2653/1964, de 11 de septiembre, a la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Jaén», para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital), incluyéndola en el grupo A), de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Jaén», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha resolución se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25651** ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a la Sociedad «Cooperativa San Antonio Abad», N.I.F. 23/005698, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Sociedad «Cooperativa San Antonio Abad», para la reforma de una almazara en Carchel (Jaén).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Cooperativa San Antonio Abad», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25652** ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.718, interpuesto por don Antonio Prats Sarries.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 38.718, interpuesto por don Antonio Prats Sarries contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala Tercera del Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 27 de julio de 1981 sobre petición de una estación de servicio en zona urbana de Tárrega (Lérida) se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 7 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio Prats Sarries, contra la sentencia dictada el 27 de julio de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.216, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

## 25653 BANCO DE ESPAÑA

### • Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,920	152,280
1 dólar canadiense .....	123,161	123,606
1 franco francés .....	18,842	18,899
1 libra esterlina .....	227,606	228,755
1 libra irlandesa .....	176,202	179,233
1 franco suizo .....	70,281	70,611
100 francos belgas .....	291,969	293,153
1 marco alemán .....	56,982	57,224
100 liras italianas .....	9,428	9,451
1 florin holandés .....	50,971	51,177
1 corona sueca .....	19,311	19,341
1 corona danesa .....	15,851	15,905
1 corona noruega .....	20,470	20,546
1 marco finlandés .....	28,854	29,785
100 chelines austriacos .....	809,608	814,331
100 escudos portugueses .....	122,073	122,559
100 yens japoneses .....	63,011	63,291

**25654** CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1983.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1983, página 26078, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «100 yens japoneses», columna «Vendedor», donde dice: «62.900», debe decir: «62.990».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25655** ORDEN de 1 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la creación de la Medalla de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida (Huelva).

Excmo. Sra.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla solicitando la aprobación de la Medalla de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida (Huelva), así como el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la creación de la Medalla de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida (Huelva), así como el Reglamento para su concesión, que figura como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. E.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Excmo. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

### REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE SANTA MARIA DE LA RABIDA

Artículo 1.º La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida instituye una Medalla para hacer patente su reconocimiento a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que de algún modo hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida, colaborando relevantemente en la afirmación de los valores comunes de la Comunidad Iberoamericana, o que hayan destacado en los campos de la investigación científica y de la docencia o en el cultivo de las Letras y de las Artes en relación con las actuaciones específicas de la citada Universidad.

Art. 2.º La Medalla de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida se acuñará conforme a la descripción y divisa de la misma que figuran en el anexo de este Reglamento.

Art. 3.º Para la concesión de la Medalla será preciso la tramitación del oportuno expediente, en el que se justifiquen las razones del otorgamiento.

La iniciativa de la tramitación del expediente puede dimanar de propuesta suscrita por cualquier miembro del Consejo de Dirección de la Universidad.

Art. 4.º La concesión de la Medalla será acordada por el Consejo de Dirección de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida, mediante votación secreta, requiriéndose el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 5.º La concesión será notificada mediante oficio de la Secretaría del Consejo, acompañado de un diploma de honor que acredite la distinción que se concede.

Art. 6.º La imposición de la Medalla se hará con ocasión de acto académico solemne.

Art. 7.º La Secretaría del Consejo llevará un libro-registro de las concesiones de Medallas.

Art. 8.º El presente Reglamento sólo podrá ser modificado mediante acuerdo favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Dirección de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida.

#### Descripción de la Medalla

En el troquel básico de contorno, formado por curvas y contra-curvas, armonizadas simétricamente respecto al eje, se aloja la divisa en forma de escudo rectangular, redondeado inferiormente, cuyas dimensiones respetan la proporción 5 por 4 como es norma en la heráldica universal.

#### Divisa propiamente dicha

En campo de azul, sobre ondas de azul y plata, la nave de Cristóbal Colón —carabela Santa María— con casco de oro, arboladura también de oro, y velas henchidas de plata, carga-